



Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

Presidente de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

P R E S E N T E

Quien suscribe **Diputado José Martín Padilla Sánchez, Vicecoordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**, en la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27 Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE TODA PERSONA PROPIETARIA, POSEEDORA O ENCARGADA DE UN PERRO, DE COLOCARLE UNA CORREA AL TRANSITAR CON ÉL EN LA VÍA PÚBLICA.

1.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Especificar las responsabilidades que se adquieren al hacerse cargo de un perro y establecer sanciones acordes para las personas que no pasean a sus perros con correa en la vía pública, con el fin de prevenir situaciones o accidentes que dañen la integridad de otras personas y de los mismos perros.

Asimismo, armonizar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para la protección





de los perros y de la responsabilidad y seguridad jurídica de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de estos.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el *Whole Dog Journal* no hay forma de garantizar la seguridad de un perro mientras no lleve correa. Es decir, no podemos predecir su comportamiento y por lo tanto, no podemos saber a ciencia cierta lo que son capaces de hacer. Aún si se usan los métodos adecuados y el entrenamiento correcto para mantener seguro a un perro, sin el uso de correa siempre existirá la posibilidad de que sus instintos o deseos le lleven por caminos inciertos o peligrosos. Sumado a esto, el entorno en el que vivimos, suele ser impredecible.

Algunas desventajas de pasear a un perro sin correa son las siguientes:

- Hay algunas zonas en las que las personas rocían veneno ya sea para ratones u otros animales o plagas, y puede afectar la salud e incluso podría llegar a matar a un perro que entre en contacto con esta sustancia.
- La basura en la vía pública puede contener parásitos y bacterias que pueden afectar a un perro si éste tiene contacto.
- Existe el riesgo de ser víctima de robo de un perro, sobre todo, si éste es de raza asignada.
- Se abre la posibilidad de accidentes como atacar o ser atacados por otros animales e incluso personas que no saben convivir con perros.

Asimismo, cuando los perros están en la vía pública sin correa existe la posibilidad de que un golpe repentino, un animal inesperado, un objeto o algo más pueda asustar, alterar o dañar a estos.

Además, es importante reconocer que no solo el perro está expuesto al riesgo cuando no lleva correa, sino también otros perros y otras personas, incluidas niñas y niños, quienes pueden resultar heridos o marcados emocionalmente por un incidente con un perro sin correa en la vía pública.





El hecho de que su perro se porte bien, no significa que otros dueños hayan sido tan responsables como usted, [pues] los perros no entrenados o agresivos pueden encontrarse con otros perros y ocasionarles daños severos.¹

Por tal motivo, es importante asumir la responsabilidad como personas propietarias, poseedoras o encargadas de un perro y, además de utilizar la correa como herramienta preventiva, es necesario prestar atención y seguir las señales que nuestro perro exprese.

3.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del INEGI, México es el país de América Latina que cuenta con el mayor número de perros como animales de compañía. Se estima que existen alrededor de 20 millones de perros en los hogares mexicanos, es decir, en 7 de cada 10 hogares hay un perro como animal de compañía.

En el caso de la Ciudad de México, el mismo INEGI estima que en el 35% de los hogares capitalinos hay un perro como animal de compañía, lo que representa alrededor de 1 millón de perros que requieren de atención y cuidados en la capital del país. Además, en la Ciudad de México se estima que existen más de un millón de perros callejeros, lo que representa un 40% de la población canina de la capital del país, lo que implica retos tanto para las personas como para los perros con hogar que pasean en las calles.²

Entre otros, es importante que las personas propietarias, poseedoras o encargadas de un perro, al pasear en la vía pública con su perro utilicen correa, pues se corren diferentes riesgos que pueden traer consecuencias, de las cuales, alguien debe asumir su responsabilidad.

¹ Centralvet (5 de enero de 2021). *Los riesgos de un paseo sin correa*. Disponible en: <https://www.centralvet.cl/blog/tenencia-responsable/los-riesgos-de-un-paseo-sin-correa> Fecha de consulta: 6 de noviembre de 2022.

² Publimetro (29 de julio de 2019). *Deambulan en calles de la CDMX un millón 200 mil perros callejeros*. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/07/29/la-cdmx-millon-200-mil-perros-callejeros.html> Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2022.





Por eso, se identifica la necesidad de enfatizar sobre las responsabilidades que se adquieren al hacerse cargo de un perro y establecer sanciones acordes para las personas que no pasean a sus perros con correa en la vía pública, con el objetivo principal de prevenir situaciones o accidentes que dañen la integridad de otras personas y de los mismos perros.

De hecho, bajo el principio del respeto al esparcimiento digno y saludable para nuestros perros y no limitar la acción de salir de paseo sin correa, la presente Iniciativa no incluye en el concepto de “vía pública”, aquellas zonas o parques adaptados o destinados exclusivamente para perros en las 16 alcaldías y en los cuales, pueden interactuar los perros sin necesidad de correa.

Al mismo tiempo, la presente Iniciativa pretende armonizar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México con la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para la protección de los perros y la responsabilidad y seguridad jurídica de las personas propietarias, poseedoras o encargadas de estos.

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 13, apartado B, lo siguiente:

“Protección a los animales

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
- 3. La ley determinará:*





- a. *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b. *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c. *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d. *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e. *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”*

Segundo. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su Artículo 23, numeral 2, apartado e, lo siguiente:

“Deberes de las personas en la ciudad
(...)

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

(...)

e. *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

(...).”

Tercero. Que la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México establece en el artículo 4 BIS que:

“Son obligaciones de los habitantes del Ciudad de México:

I. *Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*

II.- *Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.*





III. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.

IV. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos.

V. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.

VI. Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.”

Cuarto. Que la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México establece en el artículo 5 que:

“Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida;

II. El uso de los animales debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación adecuada, atención veterinaria y un reposo reparador;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como de su compañía tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;





VII. *Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo;*

VIII. *Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;*

IX. *Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;*

X. *El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;*

XI. *Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa; y*

XII. *Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Agencia implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía, así como de respeto a cualquier forma de vida.”*

Quinto. Que la Ley de Protección de Animales de la Ciudad de México establece en el artículo 30 que:

“Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligada a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros y de los perjuicios que ocasione, si lo abandona o permite que transiten libremente en la vía pública.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las leyes aplicables, pero la o el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.”





5.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>TÍTULO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;</p> <p>II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;</p> <p>III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;</p> <p>IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;</p> <p>V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;</p> <p>VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;</p> <p>VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites</p>	<p>TÍTULO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:</p> <p>I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;</p> <p>II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;</p> <p>III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;</p> <p>IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;</p> <p>V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;</p> <p>VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;</p> <p>VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.</p>





que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.			VIII. Omitir por parte de toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro, la obligación de colocarle una correa al transitar con él en la vía pública.		
Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:			Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:		
Artículo	Fracción	Clase	Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A	26	I.	A
	II., V., IX y X	B		II., V., IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D		III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E		XI	E
27	I y II	A	27	I, II y VIII	A
	III, IV, V y VI	B		III, IV, V y VI	B
	VII	D		VII	D
28	I, II, III y IV	B	28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C		V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII Y IX	D		XI, XV, XVI, XVII Y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D		VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C		IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 27 Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE CULTURA CIVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;





II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;

VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

VIII. Omitir, por parte de toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro, la obligación de colocarle una correa al transitar con él en la vía pública.³

Artículo 32

Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II., V., IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I, II y VIII	A
	III, IV, V y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C
	XI, XV, XVI, XVII Y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

³ Esto es, una multa equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas. Fuente: Art. 31 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.





DIPUTADO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MARTÍN PADILLA
CONSOLIDANDO LA TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México de Donceles y Allende a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD

